



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 05 de diciembre de 2018
Oficio Número ASE-10953-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales
para los Trabajadores del Municipio de Saltillo
Cuenta Pública: 2016

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS DE CORRUPCION DEL ESTADO DE COAHUILA

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Municipio de Saltillo; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó a la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1357-2017, de fecha 26 de enero de 2017, correspondiente a la auditoría de Conciliaciones Bancarias, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 28 de febrero de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DP/0039/2017, de fecha 24 de febrero de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 17 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, mediante el oficio ASE-12940-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

En atención al plazo antes referido, en fecha 05 de septiembre de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número D.P./0166/2017, de fecha 01 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 30 de octubre de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó el oficio número DP/207/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 06 de noviembre de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, proporcionó el oficio número DP/0213/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual presentó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 2).

Asimismo, en fecha 23 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado de Coahuila, notificó a la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0833-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 15 de marzo de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número DP/0053/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 17 de agosto de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2016, mediante el oficio ASE-12940-2017, de fecha 16 de agosto de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole a la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 05 de septiembre de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número D.P./0167/2017, de fecha 01 de septiembre de 2016, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 30 de octubre de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, presentó el oficio número DP/207/2017, de fecha 26 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

Rev.00

3



En razón de lo anterior, en fecha 06 de noviembre de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, proporcionó el oficio número DP/0213/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, mediante el cual presentó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

TERCERO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la cuenta pública del 2016 de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, antes señalado, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, a cargo del C. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a



disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2016, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública de la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, correspondiente al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Conciliaciones Bancarias 2016 de la entidad Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2154002CFA116O00003, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

A efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento de exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2016, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad.

De lo anterior, se efectuó la revisión a los estados de cuenta bancarios de inversión, observando que durante el ejercicio 2016 se generaron minusvalías en los instrumentos de inversión por un importe de \$6,135,046.37 las cuales no fueron registradas en la contabilidad de la entidad y por consecuencia no fueron informadas en la cuenta pública del ejercicio 2016; además sobre dichas inversiones y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

minusvalías generadas los administradores de dichos recursos no tomaron las medidas prudenciales ni aseguraron las condiciones de inversión, comprometiendo el patrimonio de la entidad; así mismo, y respecto a dichas operaciones, también se observa que no presentó el documento mediante el cual el Órgano de Gobierno de la entidad autorizó invertir los recursos que conforman dicho patrimonio.

Tipo de Inversión	Referencia	Mes	Déficit
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Enero	34,281.89
Movimientos del Portafolio	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Enero	10,831.29
Instrumentos de Deuda	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Febrero	118.90
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Febrero	2,856.26
Movimientos del Portafolio	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Febrero	17,497.28
Instrumentos de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Febrero	102,237.52
Sociedades de Inversión	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Febrero	32,239.56
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Marzo	12,471.77
Movimientos del Portafolio	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Marzo	208.79
Instrumentos de Deuda	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Abril	1,143.61
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Abril	5,922.64
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Mayo	42,185.06
Instrumentos de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Mayo	427,922.17
Instrumentos de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Mayo	17,148.54
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Junio	19,516.88
Movimientos del Portafolio	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Junio	7,401.07
Instrumentos de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Junio	431,694.92
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Julio	31,864.00
Movimientos del Portafolio	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Julio	6,164.85
Instrumentos de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Julio	34,788.98
Inversiones de Renta Fija Instrumentos de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Julio	293,512.34
Instrumentos de Deuda	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Agosto	1,352.34
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Agosto	40,359.29
Movimientos del Portafolio Inversiones de Renta Fija Instrumentos de Deuda	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077 Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Agosto	10,761.06 152,112.99
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Septiembre	14,360.17
Movimientos del Portafolio	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Septiembre	23,371.81
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Octubre	37,872.11
Sociedades de Inversión de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Octubre	260,015.57
Sociedades de inversión	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Octubre	238,959.18
Instrumentos de Deuda	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Noviembre	15,923.40
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Noviembre	151,788.31



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Sociedades de Inversión de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Noviembre	1,567,223.31
Sociedades de inversión	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Noviembre	1,850,685.77
Sociedades de Inversión de Deuda	Contrato de Inversión 01566124 NÚMERO DE CONTRATO (742077) FIDEIC.	Diciembre	233,240.14
Instrumentos de Capitales	Contrato 001089379 BANORTE FID 742077	Diciembre	5,012.60
		TOTAL	6,135,046.37

Con respecto a las minusvalías generadas en los instrumentos de deuda de inversión por un importe de \$6,135,046.37, las cuales no fueron registradas en la contabilidad de la entidad y por consecuencia no fueron informadas en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, la entidad manifestó mediante oficio No. D.P./0166/2017 de fecha 01 de septiembre de 2016, firmado por el Director de Pensiones Lic. Leonardo A. Guerrero Dávila, lo siguiente:

“...La necesidad de invertir en instrumentos que hagan viable al Fondo de Pensiones y a los que hace referencia el Artículo 33 antes citado, se manifiesta claramente en los COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES expresados por el Despacho de Valuaciones Actuariales del Norte SC (VAN) en nuestra valuación actuarial de fecha 27 de octubre del 2016, en donde se estipula que el rendimiento que se debe alcanzar para mantener el Fondo en óptimas condiciones y hacer frente a las necesidades actuales y futuras debe ser del 3% de rendimiento real.

Para reforzar este criterio de inversión, se realizaron diversas consultas al mismo despacho actuarial, quien opina que difícilmente se logran alcanzar las tasas reales requeridas invirtiendo exclusivamente en instrumentos de deuda gubernamental, considerándose importante elaborar un portafolio que incluya instrumentos de deuda emitidos y/o avalados por el Gobierno Federal, Banca de Desarrollo, Entidades Paraestatales e Instituciones Bancarias, así como, un porcentaje pequeño de la cartera, en instrumentos de deuda de renta variable con calificaciones crediticias mínimas AA.

De acuerdo a lo anterior, el portafolio de inversión para este organismo fue diseñado técnicamente, con la ayuda de asesores de las dos instituciones financieras incluidas en el portafolio (ACTINVER Y BANORTE), y lo conforman un gran número de instrumentos de inversión, de Sociedades de Renta Variable que incluyen, entre otros, instrumentos de renta variable en pesos, en USD, mercados locales y también mercados globales y Fondos de fondos todos ellos de clasificación “AA” y “AAA”, es decir, acorde a lo que estipula la ley, de riesgo crediticio muy bajo.

...en cualquier instrumento de inversión de este tipo, resulta normal que eventualmente ocurran minusvalías temporales cuando el precio del instrumento es menor que el del día hábil inmediato anterior, pero esto de ninguna manera, significa que se ha perdido dinero mientras no venza o sea vendido el instrumento. Simplemente expresa el valor de las acciones para un momento determinado, es decir, se trata solamente, de una radiografía del instrumento en un momento determinado, sin embargo, la diversidad de instrumentos de inversión que conforman el portafolio hace que cuando ocurre –como es absolutamente normal- que uno de los instrumentos tiene una minusvalía temporal, los demás instrumentos respondan positivamente y el RESULTADO FINAL SEA POSITIVO.

Este fue precisamente el comportamiento del portafolio diseñado para este organismo y prueba de ello es que consolidadamente en TODOS LOS MESES DEL EJERCICIO 2016, el portafolio



reportó rendimientos positivos y finalmente reportó al cierre del ejercicio 2016, un rendimiento anual de \$15,169,393.35 pesos, equivalente al 3.7%, cifra superior a inflación...

Respecto a lo manifestado, no se justifica que la entidad ponga en riesgo los recursos (cuotas y aportaciones) que forman el patrimonio de la entidad, ya que la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada el 03 de octubre 2014, en su artículo 33 menciona que: *"El Fondo de Pensiones deberá invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que determinen las reglas emitidas por el Consejo procurando el mayor rendimiento y el menor riesgo posible."*, sin embargo, la entidad no proporcionó evidencia respecto a los documentos que comprueben el apego a lo establecido en el señalado dispositivo, ni evidencia documental de la calificación que tiene cada una de las inversiones efectuadas de acuerdo a documentos expedidos por las instituciones bancarias correspondientes y que comprueben el cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, ya que según lo argumentado por la entidad de no invertir de esta forma no se lograría el rendimiento requerido para mantener en óptimas condiciones el fondo, por lo que los administradores del fondo no tomaron las medidas prudentes para efectuar las inversiones.

Así mismo, referente a lo manifestado por la entidad respecto a que *"resulta normal que eventualmente ocurran minusvalías temporales cuando el precio del instrumento es menor que el del día hábil inmediato anterior, pero esto de ninguna manera, significa que se ha perdido dinero mientras no venza o sea vendido el instrumento."* Resulta prudente señalar que la entidad no proporcionó la documentación que compruebe la vigencia (inicio y terminación en su caso) de las inversiones, las fechas de las mismas, los importe de cada inversión, de que emisoras son, el número de los títulos adquiridos, los títulos vendidos y comprados durante la vigencia de la inversión, los intereses ganados por inversión, el importe de capital invertido y el saldo que tiene al 31 de diciembre de 2016 de cada una de ellas, así como los documentos que contengan las instrucciones giradas por la entidad para las inversiones efectuadas.

Además, no presentó las garantías con que se cuenta para asegurar el capital invertido, las proyecciones o estimaciones emitidas por las instituciones bancarias de los rendimientos que tendrán cada una de las inversiones y las variaciones que se ha registrado y las autorizaciones correspondientes por parte de los administradores de los fondos para efectuar las mismas.

Es importante asentar que con fecha 30 de octubre 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de Octubre de 2017. Derivado de dicha petición, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, en fecha 6 de noviembre de 2017, presentó documentación e información mediante oficio número DP/0213/2017 de fecha 31 de octubre del 2017.

Lo anterior contraviene lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley para la Implementación de los Sistemas de Pensiones de los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual establece que



el Fondo de Pensiones deberá invertirse en valores, documentos, efectivo y los demás instrumentos que determinen las reglas emitidas por el Consejo procurando el mayor rendimiento y el menor riesgo posible.

De lo relacionado y señalado a supralineas, es notorio el daño ocasionado al patrimonio de la entidad fiscalizada ocasionado por el o los funcionarios públicos encargados del manejo, guarda y custodia de los recursos públicos, puesto que al ocasionar tal afectación que se ve reflejada en las tablas de referencia pues toda vez que queda explicito que la entidad fue omisa en presentar la documentación que registrara el total de las operaciones señaladas y que otorgó el subsecuente falta de información durante el análisis de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, claramente se encuentra asentado el beneficio económico que obtuvo el funcionario responsable de tales movimientos contables pues bien, además de haber puesto en riesgo el patrimonio de la entidad, que si bien es cierto que con las temerarias conductas observadas, no se generó algún tipo de daño directo a la entidad, el mismo se genera por la conducta omitida de el o los funcionarios, pues se obtuvieron ciertos ingresos que no se reflejaron durante ningún momento de la gestión durante el ejercicio 2016, mismos que al no ser reflejados, hacen presumir a este órgano técnico de fiscalización superior sobre la disposición del recurso en beneficio propio pues se desconoce el destino final de los mismos y como se quedó asentado no se advirtió su registro e informe a la cuenta pública 2016.

Bajo este orden de ideas, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso que les fue entregada en administración, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos para determinar que efectivamente el recurso ingresó a la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar, pues se desconoce el fin de los recursos generados en favor de la entidad, resultantes de las temerarias maniobras contables en las que incurrieron los funcionarios.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de la afectación que se le estaba causando al patrimonio y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Lic. Leonardo Alberto Guerrero Dávila toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2016 de la entidad Dirección de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.



Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$6,135,046.37 (SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 37/100 M.N.).

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Conciliaciones Bancarias 2016 de la entidad Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2154002CFA116O00005, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

De la revisión a la gestión financiera de los recursos operados durante el ejercicio 2016 en la cuenta CB0012 ACTINVER CASA DE BOLSA SA DE CV 1089379, se revisaron las conciliaciones y estados de cuenta bancarios referentes a dicha cuenta.

Del análisis y revisión a las operaciones registradas durante el periodo comprendido de enero a noviembre de 2016 en los reportes de movimientos del portafolio de inversión del instrumento denominado Mercado de Dinero, se observa lo siguiente:

1. De la confronta de información respecto al valor de los títulos de las emisoras que se señalan en el recuadro, existe una minusvalía o pérdida de valor en el capital invertido por importe de \$1,801,970.55, la cual no fue registrada en la contabilidad de la entidad y por consecuencia no fue informada en la cuenta pública del ejercicio 2016.
2. Sobre dichas inversiones y minusvalías generadas no existe la documentación que justifique y evidencie que los administradores de dichos recursos tomaron las medidas prudenciales y se aseguraran de las condiciones de inversión de conformidad a la normatividad de la materia, comprometiendo con esto el patrimonio de la entidad.
3. Así mismo, respecto a dichas operaciones, también se observa que no presentó el documento mediante el cual Órgano de Gobierno de la entidad autorizó invertir los recursos que conforman dicho patrimonio.

Emisora	Valor Unitario por título al 29 de enero de 2016	Cantidad de Títulos a Noviembre de 2016	Valor unitario por título al 30 de noviembre de 2016	Pérdida de valor por Título	Minusvalía no reconocida
AERMxCB 13	101.765660	80 821	84 357080	17 408580	1,406,978.84
CFE 13	100.255673	149,608	99.150192	1.105481	165,388.80
FIDEPCB 14	101.041096	256,739	100.454154	0.586942	150,690.90



FLNO 13	101.551720	49,962	100.783542	0.768178	38,379.71
PEMEX 12	99.891206	59,851	99.213986	0.677220	40,532.29
				TOTAL	1,801,970.55

Con respecto a la minusvalía o pérdida de valor en el capital invertido por importe de \$1,801,970.55, la cual no fue registrada en la contabilidad y por consecuencia no fue informada en la cuenta pública del ejercicio 2016, la entidad menciona mediante oficio número D.P./0166/2017 de fecha 01 de septiembre de 2016, firmado por el Director de Pensiones Lic. Leonardo A. Guerrero Dávila, lo siguiente:

"...consideramos que no es procedente esta observación, toda vez que como ya se ha afirmado anteriormente, las minusvalías o plusvalías son referenciales, temporales y no constituyen una pérdida definitiva en la inversión. Sin embargo, es preciso señalar, que en función de la fluctuación diaria en el valor de todos y cada uno de los instrumentos de inversión, estos se analizan al final de cada mes de manera CONSOLIDADA y la cifra resultante evidentemente es la que finalmente se registra contablemente y se informa en la Cuenta Pública..."

Con respecto a la documentación aportada por la entidad para la solventación de la observación se señala que con respecto a la minusvalía del capital invertido, la entidad menciona que es "... TEMPORAL Y VIRTUAL EN TANTO NO SE AMORTICEN los instrumentos...", resulta evidente que los títulos han tenido minusvalías al ser plasmados en los estados de cuenta de valores y toda vez que los títulos no han sido amortizados estos se encuentran invertidos en instrumentos y acciones de riesgo, por lo tanto los administradores de dichos recursos no tomaron las medidas prudenciales y se aseguraron de las condiciones de inversión de conformidad a la normatividad de la materia, comprometiendo con esto el patrimonio, tampoco presentó las garantías con que se cuenta para asegurar el capital invertido, las proyecciones o estimaciones emitidas por las instituciones bancarias respecto de los rendimientos y déficits en su caso, que tendrán cada una de las inversiones y las variaciones que se han registrado y las autorizaciones correspondientes por parte de los administradores de los fondos para efectuar las mismas..

La entidad no presentó la documentación que compruebe la vigencia (inicio y terminación en su caso) de las inversiones, las fechas de las mismas, los importe de cada inversión, de que emisoras son, el número de los títulos adquiridos, los títulos vendidos y comprados durante la vigencia de la inversión, los intereses ganados por inversión, el importe de capital invertido y el saldo que tiene al 31 de diciembre de 2016 de cada una de ellas, así como los documentos que contengan las instrucciones giradas por la entidad para las inversiones efectuadas.

Bajo este orden de ideas, el o los funcionarios responsables de la administración del patrimonio del municipio cuentan con la potestad de hecho sobre el recurso que les fue entregada en administración, este órgano técnico de fiscalización superior no cuenta con los elementos para determinar que efectivamente el recurso ingresó a la entidad, por lo cual, se presume que el o los funcionarios responsables dispusieron de dicho recurso para un beneficio propio o ajeno. En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

delitos que se pudieran configurar, pues se desconoce el fin de los recursos generados en favor de la entidad, resultantes de las temerarias maniobras contables en las que incurrieron los funcionarios.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de la afectación que se le estaba causando al patrimonio y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Lic. Leonardo Alberto Guerrero Dávila toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2016 de la entidad Dirección de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$1,801,970.55 (UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 55/100 M.N.).

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de la cuenta pública 2016, en específico al rubro de Servicios personales 2016 de la entidad Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 2147002CFA116O00001, realizada por esta Auditoría Superior, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).

A efecto de llevar a cabo el proceso de fiscalización de la cuenta pública del ejercicio 2016, se validó y verificó el cumplimiento y exhibición de la información y documentación requerida mediante solicitud de información consistente en las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) y acumulada al 31 de diciembre de 2016 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc.). Así como en formato Excel la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones de acuerdo al formato señalado como "Anexo Nómina".

Se procedió a revisar la documentación proporcionada por la entidad consistente en las nóminas quincenales de enero a diciembre, así como la nómina acumulada al 31 de diciembre de 2016, verificando que el total de los pagos efectuados por conceptos de sueldos y salarios corresponda a



lo informado en las partidas que integran el capítulo de servicios personales de la cuenta pública 2016.

Por lo anterior, se observa que la integración de las percepciones de la nómina no coinciden con lo informado en la cuenta pública, tal y como se señala a continuación:

Cuenta Contable		Concepto de Percepción	Importe Cuenta Pública 2016	Importe en nómina acumulada 2016	Diferencia
Número	Descripción				
5111	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Sueldos base	1,891,022.81	1,584,812.41	306,210.40
5111	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Cantidad adicional	470,481.00	429,330.00	41,151.00
5112	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Sueldos al personal Eventual	81,246.12	138,492.00	-57,245.88
5113	Remuneraciones Adicionales y Especiales	Prima Vacacional y Dominical	128,036.95	66,705.10	61,331.85
5113	Remuneraciones Adicionales y Especiales	Gratificación de fin de año	297,437.03	0.00	297,437.03
5115	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contrato colectivo de trabajo	7,165.94	0.00	7,165.94
5115	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Previsión Social	179,328.00	164,384.00	14,944.00
TOTAL			3,054,717.85	2,383,723.51	670,994.34

La entidad fiscalizada proporcionó archivo Excel con la integración de la Nómina del Personal del ejercicio 2016, la cual incluye las percepciones por conceptos correspondientes a lo informado en las partidas que integran el capítulo de servicios personales de la cuenta pública 2016, sin embargo, de la integración proporcionada se observa que de la cuenta "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contrato colectivo de trabajo" por un importe de \$7,165.00, la entidad solo menciona que " se otorgaron por medio de cheque", sin embargo, no se justifica que dicha percepción se otorgue a través de cheque y que no se integre en la nómina.

Cuenta Contable		Concepto de Percepción en nómina	Importe Cuenta Pública 2016	Importe en nómina acumulada 2016	Diferencia
Número	Descripción				
5111	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Sueldos base	1,891,022.81	1,891,022.81	0.00
5111	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Cantidad adicional	470,481.00	470,481.00	0.00
5112	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Sueldos al personal Eventual	81,246.12	81,246.12	0.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

5113	Remuneraciones Adicionales y Especiales	Prima Vacacional y Dominical	128,036.95	128,036.95	0.00
5113	Remuneraciones Adicionales y Especiales	Gratificación de fin de año	297,437.03	297,437.03	0.00
5115	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contrato colectivo de trabajo	7,165.94	Se otorgaron por medio de cheque	7,165.94
5115	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Previsión Social	179,328.00	179,328.00	0.00
TOTAL			3,054,717.85	2,383,723.51	7,165.94

Así mismo de dicha integración se observa que al Director general, Lic. Leonardo Alberto Guerrero Dávila es al único empleado al que se le otorga la prestación de "previsión social" durante el ejercicio 2016, por un importe anual de \$179,328.00, lo cual no se justifica ya que según la ley de ISR cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorgaran en forma general en beneficio de todos los trabajadores, lo anterior según el siguiente recuadro:

Puesto	Área de adscripción	Categoría tabular	Número	Tipo	Nombre del empleado	Fecha de ingreso	Nombre de Subcuenta Contable: PREVISION SOCIAL
DIRECTOR GENERAL "B"	1417	2220B	14981	CONFIANZA	GUERRERO DAVILA LEONARDO ALBERTO	01/01/2014	\$179,328.00
TOTAL							\$179,328.00

Con fecha 30 de octubre de 2017, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016; lo anterior, con base al Acuerdo dictado por la Comisión de Auditoría Gubernamental y Cuenta Pública, recibido por esta Auditoría Superior del Estado en fecha 04 de octubre de 2017.

Derivado de dicha petición, la Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Saltillo, en fecha 6 de noviembre de 2017, presentó documentación e información mediante oficio número DP/0213/2017 de fecha 31 de octubre del 2017, la cual fue analizada y revisada determinándose lo siguiente:

De la observación referente a la prestación de "Previsión social" otorgada al Director general, Lic. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, por un importe anual de \$179,328.00, la cual no se otorgó de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

manera general en beneficio de todos los trabajadores, así como de las "Prestaciones establecidas por condiciones generales de trabajo o contrato colectivo de trabajo" por un importe de \$7,165.00, la cual no se incluye en la nómina y es otorgada por medio de cheque, no se justifica la observa el egreso, toda vez que la entidad fiscalizada sólo proporcionó archivo Excel con la integración de la nómina y desglose por quincena, la conciliación de saldos del rubro de Servicios Personales detallado de Ejercicio Por Cuenta Contable 5115 Otras Prestaciones Sociales y Económicas, Pólizas de diario y Detallado de Ejercicio por Objeto del Gasto 15420 Previsión Social, por lo que subsiste la observación realizada por esta Auditoría Superior.

De lo anterior se desprende la arbitraria y perjudicial conducta para los intereses legítimos de la entidad, toda vez que se realizaron erogaciones para beneficiar en el caso concreto al Lic. Leonardo Alberto Guerrero Dávila, autorizadas por el mismo, puesto que el fungió como Director General de la entidad, mismas que fueron realizadas con el total conocimiento de que no se originaron atendiendo necesidades de carácter general, sino solo en beneficio del empleado señalado a supralineas, resultando efectivamente en un beneficio para el propio director de la entidad.

En razón de lo anterior se configuraron los elementos del tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio propio. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el funcionario tuvo conocimiento de la los movimientos contables realizados y no informo al órgano de gobierno respectivo sobre tal afectación.

De los hechos mencionados se señalan como presunto responsable al Lic. Leonardo Alberto Guerrero Dávila toda vez que desempeñó el cargo de Director General durante el ejercicio 2016 de la entidad Dirección de Pensiones y otros beneficios sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de recaudar los ingresos y contribuciones que correspondan a la entidad de conformidad con las leyes fiscales, siendo responsable directo de su depósito y vigilancia.

Los hechos denunciados fueron cometidos presuntamente en las oficinas de la entidad Dirección de Pensiones y otros Beneficios Sociales para los Trabajadores al servicio del Municipio de Saltillo, presuntamente durante el ejercicio 2016, información que se desprende de los registros contables, determinando un menoscabo al patrimonio de la misma por la cantidad de \$186,493.94 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.).

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y

Rev.00

15



revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Municipio de Saltillo. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acordó con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Municipio de Saltillo, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Municipio de Saltillo, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Municipio de Saltillo, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante



el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Municipio de Saltillo, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Dirección de Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Municipio de Saltillo.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Dirección de



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Pensiones y Otros Beneficios Sociales para los Trabajadores del Municipio de Saltillo, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 05 de diciembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	RECIBIDO
	<i>para análisis y estudio</i>
	Fecha: <u>05/Diciembre/18</u>
	Hora: <u>10:50</u>
Nombre: <u>Andrea Cobas</u>	

*1 Denuncia en original, 1 tanto en copia
2 carpetas ~~empetas~~ verdas en original y
2 carpetas verdas en copia.*